

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales; anticipadas, fuera de ella 3'50 al mes, 6 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

El artículo adicional á la ley del Estado Mayor general del Ejército de 19 de Julio de 1889, será sustituido por los dos siguientes:

«Artículo adicional primero. Los Coroneles de las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos, y los que gocen de igual empleo de Ejército que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo, de una de las Cruces de San Fernando ó Mérito militar roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra, ó que por una ú otra causa conste en sus hojas de servicios la nota de valor acreditado, podrán ingresar voluntariamente como Generales de Brigada en la sección de reserva del Estado Mayor general, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses, desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho sino lo reclaman en ese término improrrogable, debiendo disfrutar de los sueldos á que hace referencia el art. 1.º, y de la opción á los destinos que expresa el art. 4.º de esta ley.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, solicitar y obtener su ingreso

en la sección de reserva con el empleo de General de Brigada los Coroneles que, contando cuarenta años día por día en el empleo de Oficial, hallándose en posesión de una de las Cruces de San Fernando ó Mérito militar roja, ó que en vez de éstas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra, ó por una ú otra causa conste en sus hojas de servicios la nota de valor acreditado, reúnan además las circunstancias indispensables para optar á la Gran Cruz de San Hermenegildo, siempre que hayan desempeñado durante tres años por lo menos destinos de plantilla correspondientes á su clase; debiendo solicitarlo en el plazo improrrogable de tres meses, y en iguales condiciones de renuncia á las expresadas en el párrafo anterior.

A los Coroneles que procedan de la clase de soldados, que hayan pasado sucesivamente por las de cabo y sargento, les serán de abono cuatro años para completar cuarenta, día por día, en analogía con lo que establece el artículo 4.º de la vigente ley de Retiros.

Los efectos de este artículo, en sus tres párrafos anteriores, caducarán á los tres años de promulgada la presente ley.

Artículo adicional segundo. Los Generales de brigada que al promulgarse la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 eran Brigadieres de los Cuerpos especiales con derecho al ascenso por antigüedad á Mariscal de Campo (hoy General de División), por ser éste el término de sus carreras, cuando pasen á la sección de reserva del Estado Mayor general, por haber cumplido la edad de sesenta y seis años, obtendrán el empleo de General de División en dicha escala de reserva si les hubiera correspondido por antigüedad el ascenso á Mariscal de Campo en su respectiva escala, de no haberse promulgado la citada ley.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Real orden circular

Excmo. Sr.: La complicada tramitación de los expedientes de deudas ha venido ocasionando á las Direcciones generales de las Armas y dependencias centrales de este Ministerio un trabajo impropio al que se consagraba personal de las mismas con perjuicio de otros servicios más relacionados con el que debe ser de su exclusiva competencia, sin que por esto se facilitara el cumplimiento de las providencias judiciales, ni redundare tampoco en el mayor número de casos en beneficio de la brevedad, base de toda buena tramitación cuando, como en estos asuntos, se trata solo de ejecutar lo mandado.

En este concepto, y siendo como es meramente civil ó privado el derecho de los acreedores á hacer efectivos sus créditos, la Administración pública no debe intervenir en la realización de ese derecho más que para prestar los auxilios indispensables á los Tribunales de justicia que ejercen la jurisdicción contenciosa en materia civil, observando las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento de 3 de Enero de 1881; debiendo, por tanto, limitarse las gestiones de las dependencias de Guerra en lo que respecta á la tramitación de estos expedientes, aparte el ejercicio de la jurisdicción gubernativa para la imposición de correctivos, á disponer por sí ó llevar á cabo el descuento reglamentario cuando proceda, ya por existir acuerdo entre deudor y acreedor, ó ya por haberse mandado en providencia judicial por tratarse en este último caso de diligencias que las Autoridades judiciales no pueden por sí mismas practicar.

Por otra parte, la Real orden de 25 de Enero de 1888, no obstante los fines para que fué dictada y en oposición con las de 10 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1886 (C. L. números 31, 366 y 496) respectivamente concede determinados beneficios para hacer efectivos sus créditos á los acreedores de la Península de deudores residentes en Ultramar, que se niegan á los demás acreedores, estableciendo así injustificadas desigualdades y ofreciendo además á los Centros directivos, hoy Inspecciones, un trabajo y una responsabilidad que no son de su incumbencia, y que por lo tanto deben desaparecer.

Por las razones expuestas, el REY

(Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Los acreedores de individuos que cobren sus sueldos con cargo á los presupuestos de Guerra de la Península ó Ultramar, podrán gestionar gubernativamente el pago de sus créditos, recurriendo al Jefe del cuerpo, establecimiento ú oficina en que el deudor preste sus servicios, por conducto de la Autoridad militar de la plaza en que resida el acreedor, si el deudor reside en otra, y directamente cuando ambos tengan la misma residencia.

Si el deudor presta conformidad á que se le sujete á descuento, se le hará el reglamentario, pero si no prestare tal conformidad no se llevará á efecto la retención hasta que se acuerde por providencia judicial.

Segunda. Las providencias judiciales que dispongan la retención de la parte proporcional del sueldo que disfrutan los individuos á que se refiere la regla anterior, se comunicarán por los Juzgados y Tribunales á los Jefes de los cuerpos, establecimientos ú oficinas en que los deudores presten servicio, por conducto de la Autoridad judicial militar del distrito en que resida el deudor, ó directamente á su Jefe, si residiere en el mismo lugar que el Tribunal ó Juez exhortante.

Tercera. Los expresados Jefes dictarán las órdenes necesarias para que se lleve á efecto la retención acordada en la proporción establecida por la ley, ó para que se coloque el nuevo acreedor en el turno que le corresponda, si hubiere otros preferentes, dando en todo caso noticia de la resolución adoptada al Juez ó Tribunal que le hubiere comunicado la providencia.

Los mismos Jefes anunciarán á la expresada Autoridad judicial la fecha en que comiencen las retenciones para pago del crédito cuando este hubiere sido colocado en turno, con un mes de anticipación si el Tribunal y el deudor reside en la Península, islas adyacentes ó en el mismo distrito militar de Ultramar; con dos meses si el uno reside en la Península ó islas adyacentes y el otro en Cuba ó Puerto Rico, y con seis meses si uno reside en cualquiera de dichos territorios y otro en Oceanía ó posesiones del Golfo de Guinea.

Cuarta. Las cantidades retenidas se entregarán al acreedor ó á su apode-

rado legítimo, ó á la persona encargada al efecto por la Autoridad judicial por el Cajero que haya de satisfacer el sueldo al deudor, sin que en caso alguno los cuerpos y oficinas del Ejército giren las expresadas sumas ni practiquen oficialmente gestiones para hacerlas llegar á poder de los acreedores. En todo caso se dará cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1887 (C. L., núm. 405), y los Jefes de los cuerpos facilitarán á los deudores, cuando éstos lo soliciten para impugnar las liquidaciones de intereses por demora en el pago, certificación expresiva de la fecha en que se hicieron los descuentos en favor del acreedor.

Quinta. La Subsecretaría de este Ministerio y las Inspecciones generales de las Armas se limitarán en lo sucesivo á conocer de las retenciones de sueldos pertenecientes á individuos que respectivamente presten en ellas servicio.

Las Inspecciones generales, además, facilitarán á las Autoridades judiciales noticia del destino de los Jefes y Oficiales del Ejército cuando soliciten este dato.

Sexta. Las precedentes reglas no se oponen al cumplimiento de las resoluciones que la Administración del Estado dicte en los expedientes de que privativamente conoce, ni son aplicables á la retención de cantidades ó efectos debidos por razón de contratos con el ramo de Guerra, ó cuya inversión corresponda determinar á los Centros administrativos del Ejército.

Séptima. En las oficinas de los cuerpos y establecimientos militares ó en las habilitaciones especiales de los distritos, se formarán los expedientes de deudas, con copias de los documentos y providencias judiciales que para su cumplimiento recibieren, ya directamente ó por conducto de sus superiores, remitiendo los originales á las Capitanías generales ó á los Centros respectivos, donde se conservarán, formando otro expediente.

En el caso de ser trasladado el deudor, se enviarán estos expedientes al nuevo cuerpo, distrito ó Centro á que vaya á continuar sus servicios, ó al punto por donde haya de cobrar sus sueldos.

Octava. Los Inspectores generales de las Armas, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 2 de Marzo último (D. O., núm. 50), continuarán ejerciendo en esta materia la jurisdicción gubernativa y las demás facultades que tenían conferidas los Directores de este Ministerio, sin perjuicio de que la ejerciten también los Capitanes generales de los distritos en virtud de las que á unas y á otras Autoridades conceden las Reales Ordenanzas.

A este fin los Jefes de dichos cuerpos y dependencias, al remitir ó devolver los documentos originales, informarán á la Autoridad respectiva acerca de las circunstancias de la deuda y si puede ó no empezar desde luego la retención, dando cuenta en su caso del correctivo que por sí hubieren impuesto ó proponiendo á la Superioridad el que consideren debe ser aplicado al deudor, según lo prevenido en la orden circular de 16 de Diciembre de 1874.

Novena. Los referidos Jefes continuarán remitiendo como hasta ahora periódicamente, ó en los plazos que dichas Autoridades señalaren, relación de las deudas reclamadas y que aun no hubieren sido satisfechas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Con objeto de que por este Ministerio tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden trasladada á V. E., con fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado, acerca de las condiciones que para el régimen fiscal y económico ha de tener presentes ese Ministerio al otorgar las concesiones para el establecimiento en los principales puertos de la Península, de almacenes flotantes de carbón, y á fin de que no sea embarazosa la acción fiscal y queden del mejor modo asegurados los intereses del Estado, con relación á las operaciones que se practiquen en dichos almacenes flotantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, ha tenido á bien dictar al expresado objeto las siguientes reglas generales, que deberán formar parte de las condiciones de concesión:

Regla 1.ª En un mismo almacén flotante no se permitirán depositar por motivo ni pretexto alguno carbones nacionales y carbones extranjeros.

Tampoco se permitirá introducir en los almacenes flotantes más que carbones minerales y el cok.

Regla 2.ª Los carbones que se destinan á los almacenes de que se trata, deberán satisfacer los mismos derechos que los que se elijen en tierra, y por tanto se cumplirán las formalidades que para los despachos de importación de los referidos combustibles prescribe la legislación vigente.

Regla 3.ª La introducción de los carbones nacionales en los almacenes á ellos destinados, se realizará con sujeción á las reglas que establecen las Ordenanzas de Aduanas, para el despacho de las mercancías que se conducen por cabotaje.

Regla 4.ª En la salida de carbones de unos y otros almacenes se observarán las reglas establecidas para el embarque de mercancías, ya sea la expedición de cabotaje ó ya de exportación.

Regla 5.ª La entrada y estancia en los almacenes flotantes de toda mercancía extranjera, ó de las provincias españolas ultramarinas, sujeto al pago de derechos de Arancel, extraordinarios ó transitorios, excepto los carbones minerales y el cok, se considerará como un delito de defraudación, y se penarán con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º del título 4.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Regla 6.ª Los almacenes flotantes estarán sujetos, tanto de día como de noche, á la inspección de la Aduana, sin limitación de ningún género, pudiendo aquella girar visitas, realizar arqueos, y examinar los libros de entrada y salida del almacén, siempre que lo estime conveniente.

Regla 7.ª El sitio donde deba quedar fijo y amarrado cada almacén flotante, se determinará por la Autoridad competente, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, no pudiendo ser trasladado á otro punto sin orden expresa, dictada de conformidad con aquella oficina.

Regla 8.ª El concesionario de los almacenes será responsable directa é indirectamente del pago de las multas, de las penas y de los gastos que se impongan por las faltas ó delitos que se cometan en dichos depósitos, ó por medio de las barcazas ó botes auxiliares de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.

MANUEL DE EGUILIOR

Sr. Ministro de Fomento.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, que ha de celebrarse el día 8 de Junio próximo, abre licitación para adjudicar el aprovechamiento de la carne de los toros que han de lidiarse en la misma.

Al efecto se admiten proposiciones en el Palacio de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde los días no festivos hasta el 28 del actual, en que tendrá lugar á las doce de la tarde la apertura de pliegos. Estos se presentarán en sobre cerrado, conteniendo la proposición expresiva de lo que se compromete á pagar la *vispera de la corrida por los ocho toros*, en la Depositaria de la Corporación, escrito con la debida claridad, la cédula personal del firmante y un resguardo que acredite haber consignado en dicha Depositaria 250 pesetas en metálico, que será devuelto á todos menos al rematante.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Presidente de la Comisión, Luis F. García Marchante.—El Secretario, Yáñez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 19 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los participantes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 20 y 21 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para transferir la cantidad de 300 pesetas de la partida consignada en el concepto 6.º, art. 2.º, cap. 2.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente al concepto 5.º de los mismos artículo y capítulo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para solicitar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la autorización necesaria para ampliar en la cantidad de 104.77 pesetas con destino á devolución de cantidades percibidas de más en años anteriores por el recargo municipal sobre contribuciones, el crédito consignado en la sección 10.ª, capítulo único, art. 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 4.125.00 pesetas de la partida destinada en la sección 4.ª, cap. 8.º, art. 3.º, concepto 4.º «Desmontes» á lo que se señala en la misma Sección, cap. 3.º, art. 3.º, concepto 9.º «para vallas y palenques» del presupuesto de gastos vigente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento relativo al presupuesto adicional al del Ensanche.

Idem á la subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los Serenos de Villa.

Idem á la subasta para la instalación de pavimentos de madera en las vías públicas de esta capital.

Idem á la del arriendo por tres años del arbitrio de timbres y sellos municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—Rafael Salaya.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año de 1890.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Sesión inaugural del día 1.º de Enero

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia interina de D. Mariano Sardinero Valles.

En la segunda parte de la sesión se procedió á la elección de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico y suplente de Síndico, habiendo resultado elegidos: Alcalde Presidente, D. Mariano Rianza Gar-

... primer Teniente de Alcalde, D. Mariano Sardinero Valles, y segundo Teniente de Alcalde D. Amalio Asenjo Sanz; Síndico, D. Mariano García Campo, y suplente de Síndico D. Emilio Cebrián de la Cantolla; designándose después el orden de los demás Sres. Concejales, según el número de votos que cada cual obtuvo en la elección, resultando ser el siguiente: D. Eduardo Sanz García, D. Joaquín Riaza García, D. José Riaza García, D. Julián García Mejorada, D. José Sanz Riaza, Don Emilio Cebrián de la Cantolla y D. Miguel Cebrián Milano.

Se acordó designar los sábados de cada semana, á las diez de la mañana para celebrar sesión.

Sesión ordinaria del día 4 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó cumplir en todas sus partes una orden de la Excm. Junta provincial de extinción de langosta, y abonar los gastos del capítulo de Imprevistos.

Se acordó manifestar al Concejal Don Emilio Cebrián, que solicita se le releve del cargo, por ser contratista del correo hasta Puente de la Reina, que acompañe documento que acredite su contrata con el Estado, para resolver en su vista.

Se acordó fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir este Ayuntamiento, que son: de Hacienda, de Policía urbana, de Policía rural y de Gobierno interior é instrucción pública; habiendo sido elegidos para la primera el Sr. Alcalde D. José Riaza García y D. José Sanz Riaza; para la segunda el señor primer Teniente de Alcalde Don Eduardo Sanz García y D. Miguel Cebrián Milano; para la tercera el señor segundo Teniente de Alcalde D. Julián García Mejorada y D. Joaquín Riaza García, y para la cuarta D. Mariano García Campo y Don Emilio Cebrián de la Cantolla.

Se acordó nombrar para formar parte de la Junta local de Instrucción primaria á D. Emilio Cebrián, é Interventor de fondos á D. José Riaza García.

Sesión ordinaria del día 11 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército, y que se exponga al público copia autorizada del mismo, convocando á los mozos é interesados para su rectificación, que tendrá lugar el día 26 del actual.

Se acordó autorizar al Concejal encargado del alumbrado público para la compra de petróleo, á fin de que estudie el medio de que dicho servicio sea lo más económico posible.

Sesión ordinaria del día 18 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó exponer al público, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto adicional, y que después se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó que las cuentas municipales al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 pasen á la Comisión de Hacienda con los documentos justificativos que se

acompañan para su examen é informe al Ayuntamiento.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 2.720'69 pesetas.

Asimismo se acordó no admitir la dimisión del cargo de Concejal que presenta D. Mariano García Campo.

Sesión ordinaria del día 25 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobaron las listas electorales para cargos concejiles, y se acordó publicarlas el día 1.º de Febrero próximo venidero.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda que ha examinado las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 1889; que se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, y después pasen á la Junta municipal con las observaciones que se presenten.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento el cuarto trimestre del año de 1889 y que se publique según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó acceder á la pretensión de los Médicos titulares de esta villa, sobre aumento de su sueldo, y que se proponga así á la Junta municipal.

Se desestimó una instancia de Santos Rebollo, en que pretende desempeñar el cargo de guarda del soto de la Isla, con rebaja en los precios de guardería del ganado de labor.

Se acordó solicitar para el año de 1890 á 1891 los aprovechamientos de pastos de la dehesa Carrascal, de Valdelospozos y agregados por medio de subasta, y los de la Dehesa boyal gratuitamente.

Sesión extraordinaria del día 26 de Enero

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo de este año, quedando excluido del alistamiento Satorio Vecino Santos, cuya madre justifica su defunción por certificación expedida por el encargado del Registro civil de Perales de Tajuña.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero

Se aprobaron las actas de las dos sesiones anteriores, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó convocar para el segundo domingo de mes á todos los mozos interesados en el alistamiento del presente año, y de los tres anteriores para el acto de declaración y clasificación de soldados y revisión de excepciones.

Se acordó la distribución de fondos del mes según el presupuesto.

Se acordó solicitar de la Dirección general de Obras públicas se empiedren las calles de San Juan y de la Calzada, ofreciendo el arrastre de la piedra desde la estación del ferrocarril á la obra, y la arena que sea necesaria.

Se acordó invitar á los propietarios de las fincas colindantes con los caminos de Valdepozuelo y Valde el Orégano, para ver si voluntariamente y por su precio ceden el terreno que sea necesario tomar de sus fincas para el ensanche de dichos caminos.

Sesión ordinaria del día 8 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior y que-

dó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó declarar la incapacidad de D. Emilio Cebrián para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y en vista de la vacante que resulta de suplente de Síndico y de Vocal de la Junta local de instrucción primaria, se nombró para desempeñar dichos cargos á Don Eduardo Sanz y García.

Verificado el sorteo para designar un Vocal de la Junta municipal, á fin de completar el número correspondiente, resultó el núm. 102 D. José Barlé del Toro.

Se procedió á cerrar definitivamente el alistamiento para el reemplazo del presente año, resultando 24 mozos.

Sesión extraordinaria del día 9 de Febrero

Se procedió á la declaración y clasificación de soldados para el reemplazo del presente año y la revisión de excepciones de los años de 1887, 1888 y 1889.

Sesión ordinaria del día 15 de Febrero

Se aprobaron las dos actas de las anteriores y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Regidor encargado de la Administración del cementerio de esta villa.

Se nombró Depositario del fondo de labradores á D. Miguel Cebrián.

Se acordó exponer al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1890 á 91, y después se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 22 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó levantar la sesión en señal de duelo por la defunción de D. Pedro Yepes Milano, Alcalde que fué de este pueblo, en cuya época se realizaron notables mejoras en la localidad.

Sesión extraordinaria del día 23 de Febrero

Se ocupó el Ayuntamiento en la resolución de los expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos del reemplazo de este año y de los correspondientes á los años de 1887, 1888 y 1889.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo

Se aprobaron las dos actas de las sesiones anteriores y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de la resolución de la Excm. Comisión provincial, fecha 21 de Febrero último, por la cual se sirve admitir la dimisión del cargo de Concejal á D. Mariano García Campo, y nombrar Síndico á D. Eduardo Sanz García, en sustitución del Sr. García Campo que desempeñaba dicho cargo, y suplente de Síndico á D. José Sanz Riaza, por cesar en él el Sr. Sanz y García.

Se acordó admitir la dimisión del cargo de guarda de la Isla á D. Manuel Ruiz, y nombrar en su lugar á Justo Martínez de la Torre, con la condición de cobrar por la guardería de cada caballería mayor ó menor 30 céntimos de peseta al mes.

Se acordó autorizar al Concejal Don

Eduardo Sanz García, para que una vez que los árboles que se han obtenido del Ayuntamiento de Madrid se transporten á este pueblo, ordene su plantación, abonándose el importe del artículo y capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó separar de sus respectivos cargos á Cipriano Utrilla y Eugenio Huete.

Sesión ordinaria del día 8 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Mariano García Campo, como Síndico que ha sido de este Ayuntamiento, y que se le abone el saldo de cinco pesetas 80 céntimos que resulta á su favor.

También se aprobó la cuenta del Depositario del fondo de labradores, que comprende hasta el día 28 de Febrero de 1890.

Se acordó nombrar Alguacil de este Ayuntamiento á Ramón Pelayo Pérez, con sueldo anual de 730 pesetas, y barrendero de villa á Justo Cerezo, con el haber diario de 1'75 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 16 de Marzo

El Ayuntamiento se ocupó en la resolución de dos casos pendientes y acordó declarar exento del servicio militar á Manuel Rodríguez Hernández, como comprendido en el núm. 8 de la clase primera del cuadro de defectos físicos y pendiente de presentación por hallarse enfermo al mozo Alfredo Bringas.

Sesión ordinaria del día 22 de Marzo

Se aprobaron las dos actas de las sesiones anteriores, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó formar el padrón de las personas obligadas á proveerse de cédulas personales para el año económico de 1890-91.

Se acordó publicar el día 1.º de Abril próximo venidero las listas ultimadas de los electores y elegibles para cargos concejiles.

Se acordó proveer al Alguacil Ramón Pelayo Pérez del uniforme adoptado por el Ayuntamiento, y abonar su importe del capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del día 22 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 11.393'59 pesetas.

Se acordó autorizar á D. Teodoro Riaza, D. Juan Calleja y D. Benito Clemente para colocar á su costa unos tubos de hierro en la carretera municipal, poniéndose de acuerdo para ejecutar la obra con la Comisión de policía rural.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16 de Febrero

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Vocales D. Juan Pelayo Diego, D. Julián Urrutia y D. Gregorio Santos, para examinar las cuentas del ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 y emitir su dictamen.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional de 1889 á 1890 en la forma que se halla redactado.

Se acordó, de conformidad á lo propuesto por el Ayuntamiento, aumentar

en 99 pesetas anuales el sueldo de cada uno de los dos facultativos municipales.

Se acordó asimismo prorrogar el contrato que tienen celebrado los señores facultativos expresados, por tiempo indefinido, y con las mismas condiciones que hasta hoy lo han desempeñado, pero con la especial de avisar al Ayuntamiento con dos meses de anticipación si les conviniese abandonar este partido médico, y el Municipio también avisará caso de que trate de terminar la contrata.

También se acordó que los dos Farmacéuticos de la localidad continúen suministrando las medicinas á los pobres, hasta el número de 200 familias, por la suma de 1.000 pesetas anuales.

Sesión del día 2 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el dictamen de la Comisión que ha examinado las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 1889, y su período de ampliación, y que se remitan originales á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1890

á 1891, con un sobrante de 214'92 pesetas, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 130 de la ley Municipal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda á 26 de Abril de 1890.—Eduardo Sardinero.—V.º B.º—El Alcalde, Riaza.

Cervera de Buitrago

D. Melitón Sanz Gómez, Alcalde constitucional de Cervera de Buitrago.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1890 á 91, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 861 pesetas 87 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		RECARGO municipal del por 100		TOTAL de cada ramo		CORRESPONDE AL		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Casco y radio	Extrarradio	
									Ptas.	Cénts.	
Carnes de todas clases.....	70		2	10	56		128	10	128	10	»
Líquidos.....	50		1	50	40		91	50	91	50	»
Granos y sus harinas.....	200		6		160		366		366		»
Pescados.....	24		72		19	20	43	92	43	92	»
Jabón duro y blando.....	20		60		16		36	60	36	60	»
Carbón vegetal.....	»		»		»		»		»		»
Aguardientes, alcohol y licores.....	49	25	1	48	39	40	90	13	90	13	»
Legumbres.....	30			90	24		54	90	54	90	»
Sal común.....	49	25	1	47	»		50	72	50	72	»
TOTALES.....	492	50	14	77	354	60	861	87	861	87	»

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 215 pesetas 46 céntimos.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cervera de Buitrago á 10 Mayo de 1890.—El Alcalde, Melitón Sanz.

Collado Mediano

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expues-

to al público en esta Secretaría, por término de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Collado Mediano á 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1890 á 91, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Chamartín de la Rosa 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Justo Albarrán.

Fuencarral

El padrón de cédulas personales se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Fuencarral 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel López.

Horecajuelo

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y doble número de asociados contribuyentes sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devengan en este pueblo y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1890-91; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial de este pueblo el día 23 del actual, á las once de su mañana, por el tipo del encabezamiento y sus recargos, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y se leerá en el acto del remate.

Horecajuelo 8 de Mayo de 1890.—Salustiano Sanz.

La Acebeda

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Contribuciones de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado arrendar con venta exclusiva los derechos de vino, vinagre, aceite y aguardiente, y con venta libre el jabón, todo en conjunto en un remate, y con venta libre los derechos de carnes de todas clases en remate separado; y el ramo de cereales y sal con venta libre en otro remate los tipos de encabezamiento y sus recargos se hallan en el pliego de condiciones.

La subasta se efectuará el día 23 del actual ante una Comisión del Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, dará principio á la una de la tarde, y después de leído el pliego de condiciones y los artículos del reglamento de 21 de Junio de 1889 referentes al acto durará cada una 15 minutos, después de publicada la cuota del Tesoro y recargos.

La fianza que han de presentar los licitadores serán en la forma que previene el art. 49, y se efectuará en la forma prevenida por los artículos 48 al 51.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

La Hiruela

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, han acordado arrendar á venta libre, sin perjuicio de lo que ordene la Superioridad, todas las especies sujetas al impuesto de consumos en conjunto, ó separado en el año económico de 1890 á 1891, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá efecto á los diez días de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las once de la mañana; y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda al transcurrir otros diez días seguidos á la primera; cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia ó quien delegue en la Casa Consistorial de esta villa.

La Hiruela 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Plácido García.

Leganés

Con arreglo á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, el arriendo de la casa Matadero y el aprovechamiento de las aguas sobrantes de las fuentes públicas en el próximo año económico de 1890 á 1891.

Las subastas se efectuarán en dos remates, que tendrán lugar en los días 4 y 8 del mes de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Leganés 12 de Mayo 1890.—El Alcalde, José D. Martínez.

Los Santos de la Humosa

El Ayuntamiento que tengo la honra

de presidir, asociado á los vecinos que prescribe la vigente instrucción, en sesión de 7 de Abril próximo pasado, ha acordado hacer efectivo en el próximo año de 1890 á 1891, el impuesto de consumo con la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aceite, tocino resco y salado, manteca y aguardiente; y con venta libre los derechos de jabón y sal, carnes frescas é impuestos de cereales, todo con arreglo á instrucción y sin perjuicio de lo que se sirva acordar por la Superioridad.

Para su remate se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, de diez en adelante de su mañana, en la sala de sesiones públicas de esta Casa Consistorial. Si en la primera subasta no se presentase licitador, se verificará la segunda el domingo 8 de dicho mes de Junio, á la expresada hora de las diez de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Los Santos de la Humosa 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín Plaza.

Lozoyuela

El padrón de cédulas personales y el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890-1891, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Moraleja de Enmedio

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el domingo 23 del corriente mes, de once á doce de su mañana, se arriendan con la facultad de venta exclusiva al por menor, en la sala de remates de esta Casa Consistorial, las especies de vino, aguardiente, aceite y tocino para el año económico de 1890-91, y á libre venta la sal, jabón y carnes, con los derechos asignados en la tarifa primera á los cereales; todo englobado en un solo remate, bajo las condiciones que se determinan en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y tipo total de 1.914 pesetas y 25 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal. La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento; quedando definitivamente adjudicado el arriendo si se presenta licitador que á menos cubra el tipo aceptando los precios de venta.

Moraleja de Enmedio á 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Navalcarnero

El arriendo de los arbitrios municipales de esta villa tendrá lugar en subasta pública en estas Casas Consistoriales el día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, por pujas á la llana por los tipos y condiciones establecidas en los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; siendo el arriendo para el ejercicio de 1890-91, y habiendo de tener lugar la mejora de décima si hubiera postor en la primera el día 13 de dicho mes, á igual hora y ante mi Autoridad.

Navalcarnero 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vicente Hernando.

Pelayos

Sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad y con la facultad de venta libre, se sacan á pública subasta los derechos de consumo sobre los artículos que permite la instrucción del ramo para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 272 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en el sitio de costumbre.

Pelayos 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vicente Medina.

Rivas de Jarama

El presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al próximo año económico 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; terminado el cual no se admitirá ninguna.

Rivas de Jarama 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, P. A., el primer Regidor, Celestino Casanova.

Santa María de la Alameda

El día 25 del actual, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo que en esta villa y su término municipal devenguen las especies de carnes de cerdo, aceite y jabon, vinos, aguardientes y cereales, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 3.491'25 pesetas y demás condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Angel García.

Somosierra

La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que también estarán durante la subasta.

Somosierra 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro de la Peña.

Valdepiélagos

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan ultimadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1888 á 89, y se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones que en justicia sean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdepiélagos á 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín Pascual.

Villaconejos

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, y con la facultad de venta libre, el Ayuntamiento de mi presidencia arrienda en pública subasta los derechos de consumo de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 23 del corriente, á las once de su mañana, bajo los tipos y pliego de condiciones que obran en esta Secretaría.

Villaconejos 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Hernández.

Villa del Prado

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta la Casa Matadero por todo el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 200 pesetas; habiendo designado para los remates los días 8 y 15 del próximo mes de Junio, en la Sala Capitular, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 5 de Mayo de 1890.—Joaquín Requilon.

Villarejo de Salvanes

La matrícula de subsidio de esta villa para el año económico de 1890-91, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en ella puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanes 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Fernando Gutiérrez.

Villaverde

Se halla terminado y expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, en cuyo plazo podrán aquellos examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público en dicha Secretaría, la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el indicado año, á los fines antes expresados.

Villaverde 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

Zarzalejo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes obligados á proveerse de cédula personal y la matrícula de la contribución industrial de esta villa, todo correspondiente al inmediato año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones; transcurrido el cual no serán atendidas.

Zarzalejo 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Agustín Ventura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias de lo criminal****SORIA**

En la causa que se sigue en esta Audiencia sobre lesiones á Antonio Ayuso, contra Vicente Hernando Jarque, vecino de Retortillo, se ha acordado la citación del testigo D. Gregorio Barrio, Médico que fué del indicado pueblo, que se dijo residía en la villa y Corte de Madrid y su calle del Cardenal Cisneros, ignorándose el número de la casa, pero que prestaba sus servicios profesionales en un convento de Chamberí, sin que á pesar de las diligencias al efecto practicadas haya podido averiguarse su paradero, y en su consecuencia se expide la presente á fin de que el mencionado D. Gregorio Barrio comparezca ante esta Audiencia el día 26 del actual y hora de las once de su mañana en que han de dar principio los debates del juicio oral en la referida causa; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria 5 de Mayo de 1890.—El Secretario, Daniel Mora.

Juzgados de primera instancia**NORTE**

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Carlos Fernández Marrón, de 36 años de edad, casado, serrador, natural de San Martín de Ondes, provincia de Oviedo, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 42, piso tercero, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de al presente, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, procedan á su busca y captura y presentación de dicho sujeto ante este Juzgado ó su traslación á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición, insertándose la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 29 de Abril de 1890.—V.º B.º —Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre lesiones casuales, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Norberto Lozano Alonso, hijo de Eugenio y de Isabel, natural de Almamey (Soria), que habitó Paz, 7, cuarto, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 3 de Abril de 1890.—V.º B.º —El Juez, Castro.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre disparo de arma de fuego, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite á Miguel Sánchez Tabera, que vivió carretera de Carabanchel, núm. 10, patio, núm. 44, y Antonio Bueno Alhambra, que habitó en el de las Injurias, número 11, bajo, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en

las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 30 de Abril de 1890.—V.º B.º —El Juez, Castro.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre hurto, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Tomasa Juárez Ropero que habitó en la calle del Amparo, 42, segundo, núm. 7, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 7 de Mayo de 1890.—V.º B.º —El Juez, Castro.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tiburcio Fernández Pascual, de 31 años de edad, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 64, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el Tiburcio Fernández, procedan á su captura, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid á 5 de Mayo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refréndatario se siguen á instancia de D. Luis Bermejo y Gómez, como heredero de su finado padre D. Tomás Bermejo y Enriquez de Guzmán, con los herederos de D. Juan José Blanca y Salido, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Un olivar situado en San Ginés, término jurisdiccional de la ciudad de Úbeda, con 92 matas y una plaza, enclavadas en dos fanegas de tierra, equivalentes á 81 áreas y 74 centiáreas: cuya extensión linda al Este y Sur camino de la Cabeza de la Dehesa; Norte viña de Francisco García y haza de D. Antonio Sazo, y por Oeste con olivas de D. José Rus; está tasado en 1.224 pesetas.

Otro olivar en la Cañada del Yeso, en el mismo término, con 68 matas, de las que hay varias rozadas por las cruces, á causa de haberse helado, en una fanega y cinco celemines de tierra, extensión equivalente á 37 áreas y 90 centiáreas: linda al Este olivas de D. Luis Redondo; Norte otras de Vicente Ruiz; Sur haza de Don

Roque Rojas, y olivas, cuyo dueño se ignora, y por Oeste el camino viejo de la casa del Deán; está tasado en 995 pesetas.

Otro olivar en el Arroyo del Sotillo, con 42 matas, una plaza y un pedazo de tierra calma, ocupando todo una fanega, nueve celemines de tierra, equivalentes á 71 áreas y 51 centiáreas: linda al Norte olivas de José Muñoz; Sur el camino de aquél sitio; Oeste tierras de D. Francisco Granero, y Saliente olivas de Ildefonso Muela; está tasado en 771 pesetas.

Otro olivar en Val de Jaén, con 112 matas, en dos fanegas ocho celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y 97 centiáreas: que linda al Norte otro que fué de D. Juan Roa; Sur otro de los herederos de D. Juan Agustín Molina, y Saliente otro de los herederos de Don Juan Catena; está tasado en 600 pesetas.

Una viña en el Arroyo Vallejas, con unas 5.300 vides, sin que pueda precisarse el número de éstas, en razón á estar mal marcada la viña y haber gran número de plazas con cinco fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cuatro áreas y 35 centiáreas; esta viña que sitúa también en El Umbrio conocido de Val de Jaén: linda al Norte haza de D. Diego Díaz; Sur con olivas de Fernando Marín y tierra de D. Joaquín Cuadra; á Saliente otra de los herederos de D. Luis Antonio Herrero; otra viña de este caudal, que es la anteriormente deslindada, y el citado olivar de Fernando Marín, y por Poniente con el camino de Val de Jaén, viña de herederos de Francisco Blanca, y otro plantío de viña, cuyo dueño se ignora; está tasada en 2.600 pesetas.

Una haza de tierra en La Huertañalda, con 10 celemines, equivalentes á 34 áreas y siete centiáreas: linda al Este haza de Francisco Gómez; Norte otra de Juan Santisteban; Sur huerta de Francisco López, y Oeste con el camino de Toledo; está tasada en 312 pesetas.

Otra haza en el mismo sitio, con ocho celemines de tierra, equivalentes á 27 áreas y 23 centiáreas: linda Norte huerta de Francisco López; Sur haza de José Martínez; Este otra de Francisco Olmedillo, y Oeste con el camino de Toledo; está tasada en 300 pesetas.

Un olivar sito en Pozo Grullo, con 149 matas, en tres fanegas cuatro celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 23 centiáreas: linda al Norte con olivas de D. Federico Catena; Sur otras de Pedro Román, Saliente otras de herederos de Luis de la Blanca, y Poniente olivas de Francisco Martínez y otras de D. Miguel Martínez; está tasado en 2.072 pesetas.

Una novena parte proindiviso de un molino aceitero, sito en el que llaman Ejido de Rayo, término jurisdiccional de Úbeda: que tiene su entrada al Oeste y linda á la derecha de ella con esquina y rodeo á la calle de Valencia; á la izquierda corrales del Molino de Espirna; á Saliente corrales de Marcos López, y Norte haza del mismo López; y otro de la Sacra Capilla del Salvador; ocupa una superficie de 3.769 metros cuadrados, de ella una cubierta de 255 metros, dividido en dos crujías iguales; en una de ellas dos palancas ó vigas de madera, que miden trece y medio metros de longitud, con sus usillos, tuercas y pesillas, alfanje con rulo cónico de piedra granito, hornilla económica con caldera vertical y un pozo abundante de agua potable, y en la otra

portal, despacho, en que están los pozuelos, almacén con 17 tinajas y ocho pilones y además una cuadra; en el piso principal de esta segunda crujía, cuatro departamentos, uno de ellos cocina y además un pajar; en el resto de la superficie un cobertizo y corralillo pequeño, otro corral con 12 atrajes para la aceituna, con su paso de entrada independiente de los demás del terreno, y un solar cerrado por los lados de Poniente y Sur; la totalidad del molino y solar está tasado en 7.460 pesetas, correspondiendo á la novena parte del mismo 828 pesetas y 88 céntimos.

Un olivar con 17 matas, al sitio de La Cuesta de los Esparragueros, con cinco celemines de tierra, equivalentes á 17 áreas tres centiáreas: linda al Este, Sur y Oeste con el camino de La Triviña, y Norte olivas de D. Gaspar Saro; está tasado en 250 pesetas.

Otro olivar en la Traperera, en dos pedazos: uno con 53 matas, en una fanega dos celemines de tierra, equivalentes á 47 áreas y 67 centiáreas; que linda al Norte otro de Gabriel Barberá; Sur y Oeste otro del Sr. Marqués de Contadero, y Saliente olivas que fueron de Lázaro López; el otro pedazo con 32 matas en 5 celemines de tierra que equivalen á 17 áreas y tres centiáreas: linda al Norte con olivas de D. José María Tamayo; Este el citado de Gabriel Barberá; Sur otras del Sr. Marqués de Contadero, y Poniente otras cuyo dueño se ignora; están tasados en 642 pesetas.

Y una viña en la Cruz de la Laguna, con 51 vides y entre ellas dos olivas en dos áreas, 12 centiáreas, equivalentes á dos cuartillos y medio de tierra: linda al Sur con la acequia de Val de Jaén; Norte otra viña de este caudal; Este tierras que pertenecieron á Juan Garrido, y por Oeste con olivas de María Dolores Ferrer; está tasada en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte y en el de la ciudad de Úbeda, el día 14 de Junio próximo y hora de la una y media de la tarde; advirtiéndose que las fincas se subastarán en conjunto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta dichas fincas; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como importe del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad porque no los han entregado los deudores, debiendo observarse para suplir esta falta lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con la regla 3.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1890. —Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 32—P.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en el sumario que sobre robo se sigue contra Juana Haro Gutiérrez, de 38 años de edad, casada con

Martín Barsena, dedicada á sus labores, y á una tal Francisca y Julia N., cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, y las cuales habitaron en la casa número 31 de la calle del Aguila, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el expresado Juzgado, con el fin de que pueda tener lugar respecto de la primera un careo con la procesada, y á las segundas para recibirlas declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el citado término, las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de reposición de la causa seguida á instancia del Procurador D. Félix Fernández Brihuega, en nombre de D. Agustín Piñol contra D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente, por estafa, se cita y llama al querrelado Sr. La Torriente para que en término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1890.—V.º B.º —Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Brenya Espasandín, natural de Rus, hijo de Benito y de María, cuyas demás circunstancias de filiación así como el paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares ó individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1890. —Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

ALCALÁ DE HENARES.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita de comparecencia ante el mismo para que preste declaración en causa que instruye por extravío de un expediente, á D. Antonio Casas, Secretario interino que fué del Juzgado municipal de Canillas, cuyo domicilio se ignora, no obstante constar de autos que le tenía en Madrid calle del Ave María, núm. 43 ó 44; y se le apercibe que si no concurre dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cédula en la *Gaceta oficial*, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 4 de Mayo de 1890. —V.º B.º —Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo.

Administración del Correo Central

Las irregularidades que en el servicio rural de esta provincia se vienen observando, me obligan á poner pronto y eficaz remedio á ellas, excitando el celo de los Administradores subalternos, que son los que más de cerca pueden vigilar aquel servicio, y á quienes exigiré la más estricta responsabilidad por falta de cumplimiento á cualesquiera de las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los peatones dependientes de esa Subalterna deberán prestar su servicio á las horas marcadas en su itinerario, de modo que salgan del punto de partida inmediatamente después de la llegada del correo general, verificando el regreso á tiempo de la salida de dicho correo, no deteniéndose en los pueblos del tránsito más que el indispensable para el cambio de valijas, ó reparto de la correspondencia, según los casos. El recorrido deberán efectuarlo á razón de 15 minutos por kilómetro.

2.ª En caso de enfermedad de los peatones, se prohíbe su sustitución por mujeres ó niños menores de quince años, ó individuos que no sepan leer y escribir, ó no le inspiren la debida confianza.

3.ª Cuidará de que las mochilas y carteras se hallen en buen estado de conservación y con sus llaves respectivas, que deberán hallarse en poder de los encargados de las carterías, donde hubiere estas oficinas, ó en el de los Alcaldes en los pueblos que no haya empleado del Ramo. El material que se hallare inútil para el servicio lo remitirá á esta Central para ser sustituido en el acto, debiendo encargar el mayor cuidado con el nuevo, advirtiéndole á los peatones y carteros que será de su cuenta la renovación de las llaves que extravíen ó cualquiera otro desperfecto que no sea ocasionado por el continuo uso.

4.ª En los pueblos que no haya cartería no se depositará la correspondencia sino en la Casa Ayuntamiento, donde deberá existir el buzón, á cuyo efecto esta Central interesa al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de proceder á la instalación de buzones en los pueblos que carezcan de ellos; y

5.ª Para que esta Central pueda conocer detalladamente la forma en que se presta el servicio rural, se servirá usted remitir con la mayor urgencia una relación, expresando los nombres de los peatones y carteros dependientes de esa Estafeta, horas de salida del punto de arranque y llegada al de término, kilómetros que recorran y tiempo de detención en los pueblos del tránsito.

Del celo de Ud. espero que coadyuvará, por cuantos medios estén á su alcance, á que el servicio rural se preste con la regularidad que el buen nombre del Ramo requiere y el público tiene derecho á exigir.

Dios guarde á U.I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1889. —Antonio M. de Ron.

Se le remite nuevamente esta circular, con el objeto de exigirle el más exacto cumplimiento de lo que en la misma se previene; en el bien entendido, que le exigire la más estrecha responsabilidad en el caso de no ser cumplimentada por usted ó empleados á sus órdenes.—Sr. Administrador de la Estafeta de...